

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 82, DE
2010, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y
HUMEDALES.**

En Sesión Extraordinaria N° 4, de 12 de diciembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 37/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra i) y 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.283, Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal; en el Decreto Supremo N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba reglamento de suelos, aguas y humedales; en el Decreto Fuerza Ley N° 294, de 1960, que Establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 4, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,


CONSIDERANDO:


1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, las plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
3. Que, con fecha 30 de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.283, Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, la cual dispone en su artículo 17 que un reglamento normará la protección de suelos, cuerpos y cursos naturales de agua y los criterios que deben contener, así como la normativa para la protección de los humedales declarados sitios prioritarios de conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, debiendo considerar los criterios aplicables a los suelos, cuerpos y cursos naturales de agua, así como los requerimientos de protección de las especies que lo habitan.

4. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 11 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, el cual aprueba el Reglamento de suelos, aguas y humedales ("D.S. N° 82/2010").
5. Que, con la finalidad de hacer viable la aplicación de planes de manejo y planes de trabajo en el marco de la aplicación de la Ley N° 20.283, el Ministerio de Agricultura elaboró una propuesta de decreto supremo, el cual modifica el D.S. N° 82/2010. Dicha propuesta fue remitida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para su pronunciamiento.
6. Que, durante la sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se adoptó el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de decreto que modifica al Decreto Supremo N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de suelos, aguas y humedales.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** la propuesta de decreto antes mencionada, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO


ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.